

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-013/2013.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO,
ZACATECAS.

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE:

MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA
MALDONADO.

Guadalupe, Zacatecas, a cinco (05) de marzo del año dos mil trece.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-013/2013**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha diez (10) de enero del año dos mil trece, la ciudadana solicitó al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, vía presencial lo siguiente:

“Especificar a detalle el monto económico ejercido en el informe del DIF municipal, especificar de qué cuenta salió con copia de los cheques expedidos para el pago de servicios como la renta del salón, mobiliario, gastos de publicidad, música y sonido y todo los gastos referente a este evento.

También solicito un informe detallado del gasto ejercido en el cumpleaños de Cecilia del Muro, gasto salón, banquete, mariachi, mobiliario y de qué cuenta fue...” (sic)

SEGUNDO.- El día ocho (08) de febrero del año dos mil trece, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, dio respuesta mediante oficio a la recurrente el cual dice:

“...En el segundo Informe de Actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se erogaron \$180,060.80 (CIENTO OCHENTA MIL SESENTA PESOS 80/100 M.N.), cantidad que se desglosa en el documento que se anexa. El monto ejercido fue obtenido del recurso asignado a la Dirección del DIF Municipal a mi cargo en el año dos mil 2012, y las copias de los cheques obran en poder de la Dirección de Finanzas.

Respecto al último punto se aclara que en esa fecha y en ese lugar no existió evento con motivo de la celebración de algún cumpleaños tal y como se justifica con la invitación que se anexa en la que se precisa que el evento a realizar es el Segundo Informe de Actividades del Sistema Municipal DIF...” (sic)

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió el recurso de revisión vía correo electrónico ante esta Comisión en fecha once (11) de febrero del dos mil trece; mediante el cual expone el siguiente agravio:

“...no estoy conforme con la información ya que no está completa de acuerdo a la petición que hice, ya que el área de Tesorería y Finanzas a cargo de Ana María Trinidad Alvarado no cumplió con entregar la información solicitada...” (sic)

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se admitió a trámite en fecha doce (12) de febrero del año dos mil trece, se registró en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha doce (12) de febrero del año en curso, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión vía correo electrónico y estrados de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 167/13, fechado el día doce de febrero del año en curso, se notificó la admisión del recurso de revisión al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de su Presidente Municipal el LIC. JUAN GARCÍA PAEZ, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su

contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha diecinueve de febrero del año en curso, se recibió la contestación fundada y motivada emitida por el Sujeto Obligado; a la que recayó el respectivo acuerdo en fecha veinte del mismo mes y año.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veintiuno de febrero del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, es legalmente procedente.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente se agravia de la respuesta por considerarla incompleta; así pues, se le da vista al Sujeto Obligado sobre el recurso interpuesto en su contra, respecto del cual vía contestación fundada y motivada señala lo siguiente:

“...Referente al primer punto le informo que para efecto de sufragar los gastos del informe del DIF Municipal, se expidió cheque número 0001363 por un monto de \$150,000.00 de fecha 23 de noviembre de 2012, por concepto de gastos por comprobar de la cuenta bancaria del fondo IV, solicitado por medio de oficio número 1276 de fecha 21 de noviembre de 2012, suscrito por el Director de Desarrollo Económico.

La copia del cheque mencionado se expedirá una vez que la solicitante realice el pago que para tal efecto contempla la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo que una vez que se presente la comprobación ante esta de mi cargo estaré en condiciones de informar los gastos específicos de los rubros solicitados.

Respecto al segundo punto, le manifiesto que desconozco absolutamente sobre el particular...” (sic)

Contestación que versa sobre los mismos términos de la respuesta; sin embargo, existe una discrepancia entre las cantidades indicadas, pues en la respuesta se otorga un oficio de gastos a detalle que ampara la cantidad de \$180,060.80 y en la contestación fundada y motivada se indica el monto de 150,000.00, es decir, no coincide la información otorgada a la recurrente con la enviada a esta Comisión.

De lo anterior, este Órgano Garante, considera existe una discrepancia, toda vez que según lo descrito por el Sujeto Obligado existe un cheque el cual debe contener la cantidad cierta y ser congruente con el informe de gastos del segundo informe de actividades del DIF de Fresnillo.

Así mismo, el Sujeto Obligado hace del conocimiento a esta Comisión que el citado cheque no fue entregado a la ciudadana, ya que para estar en condiciones de proporcionarlo era necesario que se pague el costo de la reproducción; lo cual es irrefutable pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 82¹, lo establece; empero, dicha notificación no se hizo a la recurrente mediante la respuesta, pues sólo se le entrega los gastos del informe a detalle, no así copia del cheque por desconocer la circunstancia descrita líneas arriba; luego entonces, es evidente que le faltó información a la recurrente.

¹ Artículo 82.- El sujeto Obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias.

En esta tesitura, al analizar la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado en conjunto con la contestación fundada y motivada se obtiene, en cuanto al primer punto de la solicitud de información: que faltó entregarle a la ciudadana copia del cheque que ampara los gastos emanados del informe de Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal, así como señalar la cuenta de donde surgió, tal y como lo hace saber a esta Comisión.

Ahora, respecto al segundo punto de la solicitud de información que dice: *“...También solicitó un informe detallado del gasto ejercido en el cumpleaños de Cecilia del Muro, gastos de salón, banquete, mariachi, mobiliario y de que cuenta...”*. El Sujeto Obligado refiere en la respuesta: *“...no existió evento con motivo de la celebración de algún cumpleaños...”* y en la contestación fundada y motivada indica: *“...le manifiesto que desconozco absolutamente sobre el particular...”*.

Ante lo expuesto, es evidente que el Sujeto Obligado niega la existencia de la información solicitada por la recurrente; argumento que este Órgano Garante, no puede objetar sin pruebas o indicios dentro de autos, donde refleje o se logre presumir que el cumpleaños de la C. Cecilia del Muro, fue pagado con capital del erario.

Así las cosas, queda a salvo el derecho de la ciudadana para que realice una nueva solicitud de información en relación al segundo punto antes descrito y en caso de inconformarse con la respuesta, presente el recurso pertinente en esta Comisión, adjuntando algún documento o información relevante respecto al tema.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso d) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en

sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV; el 118 fracción II y 119 Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. *******, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a su solicitud de información.

SEGUNDO. Esta Comisión considera MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece, respecto a que deberá notificarle a la recurrente el costo de la copia de cheque que ampara los gastos del informe de actividades del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia, Municipal, así como una vez realizado el pago, se le otorgue dicho documento, así como informarle a la ciudadana la cuenta de dónde se originó el cheque, tal como se hizo saber a esta Comisión.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, **LIC. JUAN GARCÍA PAEZ**, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue la información descrita en el resolutivo SEGUNDO.

CUARTO.- Se le concede al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITE**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS).